



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Foro SERVSOCIAL Madrid

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de **Foro SERVSOCIAL Madrid**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- Principios.

3.1.- Que aboga por la DEFENSA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE CARÁCTER PÚBLICO

- como derecho subjetivo de ciudadanía, contribuyendo a su universalización como instrumento para conseguir la justicia social.
- como estructura que, por proximidad y accesibilidad, garantiza a la ciudadanía el acompañamiento de una o un profesional de referencia que canalice las propuestas, competencias y fortalezas de cada persona para mejorar su entorno vital.

3.2.- Que aboga por el FORTALECIMIENTO de las estructuras de atención social frente a la fragmentación sectorial y defiende unos Servicios Sociales en un sistema público, universal y redistributivo que garantice el acceso en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía.

3.3.- Que pretende ser un movimiento CRÍTICO Y REIVINDICATIVO, asumiendo la defensa constante del derecho de la ciudadanía a unos Servicios Sociales públicos y universales, de gestión directa y transparente.

3.4.- Que se define PARTICIPATIVO, siendo la Asamblea el modo fundamental de debate, elaboración de propuestas y toma de decisiones.

3.5.-Con enfoque SOCIOPOLÍTICO y CRÍTICO porque los problemas sociales requieren



enfoques integrales e integradores.

3.6. Desde esta Asociación se trabaja para contribuir a la transformación de este mundo en un sentido equitativo, solidario, emancipatorio y de respeto a los derechos de las generaciones venideras y al legado de las precedentes.

3.7. Con enfoque FEMINISTA para visibilizar y denunciar las desigualdades de poder, derechos y privilegios entre hombres y mujeres.

3.8.- Que sea INDEPENDIENTE respecto de grupos religiosos, políticos, sindicales o empresariales y respecto del Estado y sus diversas administraciones.

3.9.- Que sea AUTÓNOMO de tal manera que, aún cuando pudiera participar en coordinaciones con otras organizaciones, la vinculación a los acuerdos será voluntaria por decisión democrática.

Artículo 4º.- Fines

La asociación tiene como fines los siguientes:

4.1.- La defensa de una Ley marco de ámbito nacional que garantice un sistema público de los Servicios Sociales como un derecho de ciudadanía subjetivo.

4.2.- Defender el sistema de los Servicios Sociales de carácter público, universal, redistributivo y que garantice el acceso de la ciudadanía a los servicios y prestaciones en condiciones de igualdad, para garantizar *la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, en el entorno de la convivencia, y la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la exclusión social. (Catálogo Referencia de Servicios Sociales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2013)*

4.3.- Abogar por el respeto efectivo de los derechos sociales de la ciudadanía y, en especial, el derecho al acceso a unos Servicios Sociales de calidad y creación de estructuras participativas de funcionamiento democrático.

4.4.- Influir en las políticas públicas para que hagan efectivos los derechos sociales de la ciudadanía y, en especial, de los colectivos más vulnerables.

4.5.- Denunciar las políticas sociales que menoscaben o restrinjan los derechos sociales de la ciudadanía.

4.6.- Actuar como interlocutora válida representando a las personas asociadas ante



organismos y particulares que defiendan unos Servicios Sociales.

4.7.- Organizar actividades para la mejora, promoción y defensa de unos Servicios Sociales públicos.

4.8.- Fomentar la acción crítica dentro de los colectivos del personal técnico y personas usuarias de los Servicios Sociales para contrarrestar el discurso individualista y neoliberal imperante.

4.9.- Colaborar activamente con todas aquellas organizaciones sociales, políticas y sindicales que comparten nuestros fines, sean de ámbito local, regional, nacional o global.

4.10.- En general, cualesquiera otros fines que estén orientados a la defensa de unos Servicios Sociales públicos.

Artículo 5º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

5.1.- Se diseñará y mantendrá una Página Web u otros medios de comunicación social.

5.2.- Se promoverán reuniones, cursos, congresos, jornadas y cualquier otro medio de encuentro para cumplir los fines de la Asociación.

5.3.- Se realizarán campañas de concienciación a través de difusión de información real y fidedigna sobre la situación de los Servicios Sociales.

5.4.- Se diseñarán, elaborarán y difundirán comunicados de prensa y material publicitario.

5.5.- Se crearán espacios físicos y virtuales en los que poder debatir la situación del Sistema de Servicios Sociales de ámbito local.

5.6.- Se escribirán y publicarán artículos de opinión y se difundirán ideas en revistas y medios especializados.

5.7.- Se podrá colaborar con otras personas, entidades o movimientos sociales que defiendan el respeto efectivo de los derechos sociales y los mismos fines que esta asociación.

5.8.- Se podrán llevar a cabo investigaciones que visibilicen la realidad de las necesidades sociales de la ciudadanía y su cobertura desde los Servicios Sociales en el ámbito local.

5.9.- Y, en general, todas aquellas actuaciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 6º.- Domicilio social y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la **calle Marqués de Lozoya nº 25 4º B (Madrid, 28007)**, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7º.- Duración.

La Asociación **Foro SERVSOCIAL Madrid** se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 8º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación profesionales que desarrollen su labor en los Servicios Sociales de cualquier municipio de la Comunidad de Madrid, los ciudadanos y ciudadanas sin más distinción que la de ser mayor de 18 años, tener capacidad de obrar y que así lo manifiesten.

4

La solicitud para adquirir la condición de socia o socio deberá ser aceptada por la Asamblea o quien ésta designe.

Artículo 9º.- Causas de baja en la Condición de socio y socia.

Las personas asociadas causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o verbalmente a la Asamblea o a la Junta directiva.
- b) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los fines y principios de la asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. Cada caso será examinado por la Junta Directiva de cara a la toma de decisiones.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- e) Por incumplimiento de los deberes estatutarios.
- f) Por fallecimiento.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo



caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 10º.- Derechos de los socios y socias.

Los socios y socias tendrán derecho a:

- a) Participar activamente en las acciones y decisiones de la Asociación
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a las personas de la Junta Directiva y/o en las Comisiones, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11º.- Deberes de los socios y socias.

Las socias y socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13º.- Naturaleza.

La Asamblea General de socios y socias es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará compuesto por todas las personas asociadas a la misma.

Artículo 14º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán como mínimo dos veces al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100. Este escrito estará dirigido a la persona que ostenta la Presidencia, autorizado con las firmas correspondientes en el que se expongan el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 15º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y comunicarán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 16º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a voto.

Si no hubiera quórum, transcurridos 30 minutos se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de Utilidad Pública o acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, se realizarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que se desempate por mayoría simple.

Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores o administradoras y representantes.
- b) El examen y aprobación de las cuentas ordinarias y extraordinarias.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y comisiones de trabajo.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, comisiones de trabajo y personas asociadas en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h) Acordar las sanciones/ expulsión de las que se hagan acreedores las personas asociadas.
- i) Proponer la solicitud para ser declarada de Utilidad Pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.
- l) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y personas asociadas.
- m) Determinar el número y contenido de las Comisiones de Trabajo, en su caso, o la supresión de las mismas
- n) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elegir a las personas que componen la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato. Las personas elegidas lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de las personas asociadas se inscriban en el orden del día.
- e) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de



la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, que serán designadas por la Asamblea General entre las personas asociadas, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidas al finalizar dicho mandato. Todos los cargos pertenecientes a la Junta Directiva desempeñarán su cargo sin contraprestación por el ejercicio de sus funciones, es decir, de forma gratuita.

La Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Dado que las profesiones representadas en esta Asociación, están desempeñadas mayoritariamente por mujeres, como medida de acción positiva para apoyar su participación en los órganos de representación, se propiciará que los cargos de la Junta Directiva de la Asociación sean desempeñados por mujeres.

Artículo 20º.- Procedimientos para la elección y sustitución de cargos.

8

La elección de cargos de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General mediante la presentación de candidaturas, a las que se les dará adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

Estos cargos tendrán una duración de 4 años, pudiendo renovarse de forma voluntaria el 50 % de las personas miembros si la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, así lo decide. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros informando de todo lo acontecido a las personas asociadas.

La elección de cargos se llevará a cabo en la Asamblea entre todas las personas asociadas por votación secreta mediante el sistema de mayoría simple.

Las personas de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de su condición de socia o socio.
- e) Por fallecimiento.

- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia y a petición de 1/3 de sus miembros como mínimo 2 veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno/a de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, se adoptarán por mayoría simple.

Se reunirá en función de las necesidades, a petición de la Presidencia, de 1/3 de los miembros de la Junta Directiva o 1/5 de los socios. Se levantará acta de la reunión, que tendrá carácter público y la Presidencia informará del trabajo realizado a la Asamblea.

Artículo 22º.- Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b) Presentar el plan anual de actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y Comisiones de Trabajo.
- d) Elaborar los presupuestos y balances.
- e) Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas en caso de veto o desacuerdo de alguna persona asociada.
- g) Encomendar delegaciones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o las Comisiones de trabajo.

Artículo 23º.- La Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; así como la dirección y gestión de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.



- e) e) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que se puedan expedir desde la secretaría.
- f) f) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- g) g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, quedando obligada a dar cuenta posteriormente a la Asamblea.
- h) h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 24º.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia.

Artículo 25º.- La Secretaría.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva en relación a ésta con las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueran necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 26.- La Tesorería.

Corresponden a la Tesorería:



- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidenta.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de **Tesorería**, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 27º.- Las Vocalías.

Las vocalías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones y de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra que sea acordada en el seno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, en su caso, de los socios y socias, tanto ordinarias como extraordinarias.



- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro ingreso que pueda realizar la Asociación por el desarrollo de sus actividades

Artículo 30º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 31º.- Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra, en ningún caso, de lo estipulado en los mismos.

12

CAPÍTULO VIII. DISOLUCION.

Artículo 32º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de las 2/3 partes de quienes componen la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 33º.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Las personas miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten



en personas liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

En caso de disolución, la página web de la Asociación quedará inhabilitada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.